

110. El Sr. SANDSTRÖM explica que ha votado a favor de la propuesta porque la Comisión está obligada a reconocer la imposibilidad de recomendar una solución.

111. El Sr. KRYLOV señala que ha votado a favor porque estima que cuando no se puede hacer lo que se desea hay que contentarse con lo más satisfactorio.

112. El Sr. SPIROPOULOS dice que el único mérito que puede atribuirse como autor de la propuesta es haber previsto el fracaso de las demás. Su texto se basa en la propuesta que presentó el Sr. Amado en el séptimo período de sesiones, modificado por el Redactor Especial.²⁴

113. Faris Bey EL-KHOURI manifiesta que la decisión de la Comisión confirma su opinión de que es imposible que la Comisión llegue a un acuerdo sobre el texto de un artículo.

114. El Sr. EDMONDS dice que no hay razón para afirmar que no se puede codificar el derecho existente por el hecho de que la norma predominante no sea observada por todos. Estima que existe en este punto un principio de derecho internacional y que la Comisión, al negarse a reconocerlo y decidiendo que la anchura del mar territorial sea fijada en una conferencia internacional, no ha cumplido con su deber de codificar el derecho internacional.

115. El Sr. HSU explica que se ha abstenido de votar, no porque se oponga al fondo de la propuesta, sino porque lamenta que la Comisión haya de reconocer su fracaso.

116. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, indica que no explicará su voto, pues no se ha pronunciado sobre el fondo de la cuestión.

117. Hablando como PRESIDENTE, no cree que la Comisión deba preocuparse por la reacción general que provoque la imposibilidad de llegar a una solución definitiva después de estudiar el problema del mar territorial durante cinco años. La culpa de este fracaso no es de la Comisión, sino de la anarquía que reina en esta cuestión entre los Miembros de las Naciones Unidas. La Comisión ha demostrado tener un mayor sentido de sus deberes que otros órganos que hacen declaraciones categóricas sobre la anchura del mar territorial que no responden a ninguna opinión generalmente aceptada.

Se levanta la sesión a las 14 horas.

364a. SESION

Lunes 11 de junio de 1956, a las 16.50 horas

SUMARIO

	<i>Página</i>
Fecha y lugar del noveno período de sesiones de la Comisión (tema 11 del programa)	175
Representación en la Asamblea General	175
Régimen de alta mar (tema 1 del programa) (A/2456) (reanudación del debate de la 361a. sesión)	175
<i>Artículo único sobre la zona contigua</i> (reanudación del debate de la 349a. sesión)	175
Régimen del mar territorial (tema 2 del programa) (A/2934, A/CN.4/97/Add.2, A/CN.4/99 y Add.1 a 7) (reanudación del debate de la sesión anterior)	
<i>Artículo 4. Línea de base normal y Artículo 5. Líneas de bases rectas</i>	177

Presidente: Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

Relator: Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

Presentes:

Miembros: Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Sr. Shuhsi HSU, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Georges SCELLE, Sr. Jean SPIROPOULOS, Sr. Jaroslav ZOUREK.

Secretaria: Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

Fecha y lugar del noveno período de sesiones de la Comisión (tema 11 del programa)

1. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, manifiesta que la Comisión ha decidido, en una sesión privada, celebrar su noveno período de sesiones en Ginebra durante diez semanas a partir del 23 de abril de 1957.

Representación en la Asamblea General

2. A propuesta del PRESIDENTE *queda acordado* que el Sr. François, Relator de la Comisión en el actual período de sesiones y que ha sido Relator Especial sobre el régimen de alta mar y sobre el régimen del mar territorial desde que la Comisión empezó a estudiar estas cuestiones, asista al 11º período de sesiones de la Asamblea General para dar todas las informaciones necesarias sobre el proyecto de la Comisión cuando la Asamblea examine el derecho del mar.

Régimen de alta mar (tema 1 del programa) (A/2456) (reanudación del debate de la 361a. sesión)

ARTÍCULO ÚNICO SOBRE LA ZONA CONTIGUA
(reanudación del debate de la 349a. sesión)

3. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar las siguientes enmiendas propuestas por el Sr. Hsu al artículo único sobre la zona contigua aprobado por la Comisión en el quinto período de sesiones (A/2456, párr. 105).

“1. Añádanse las palabras “antisubversivas y” antes de “de policía”, de modo que la frase diga: “de sus leyes antisubversivas y de policía, fiscal y sanitaria”.

“2. Añádase el siguiente párrafo:

“Cuando la pesca constituye el principal medio de vida de la población costera, el Estado podrá impedir que se dediquen a ella los pescadores extranjeros, dentro de límites razonables. Si surgen discrepancias sobre si la pesca constituye el principal medio de vida de la población costera, o sobre si los límites fijados son razonables, la cuestión se someterá a arbitraje con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31”.

4. El Sr. HSU dice que, teniendo en cuenta que la Comisión aprobó en la sesión anterior un artículo sobre la anchura del mar territorial, parece que es éste el momento oportuno de volver a examinar la cuestión del artículo único sobre la zona contigua.

5. En su primera propuesta ha escogido deliberadamente el término “antisubversivas” con objeto de evitar la palabra “seguridad” de sentido mucho más amplio.

6. En cuanto a su segunda propuesta, manifiesta que hasta ahora la Comisión ha examinado la cuestión de las pesquerías únicamente desde el punto de vista de la

²⁴ A/CN.4/SR.315, párr. 79.

conservación de los recursos vivos del mar, sin estudiar otros aspectos de ella. Es justo que los numerosos Estados cuya población ribereña depende principalmente de la pesca para subsistir tengan el derecho de excluir de la zona contigua a los pescadores extranjeros. No obstante, como esta prohibición supone un perjuicio para éstos, conviene que el ejercicio de este derecho esté sujeto a ciertas condiciones. Su carácter exclusivo se ha de basar en la necesidad de su ejercicio y el Estado ribereño no podrá causar arbitrariamente perjuicio a los intereses de los Estados que hasta entonces hayan pescado en dicha zona. En otras palabras, la pesca ha de ser la fuente principal de recursos de la población ribereña y la delimitación de la zona se ha de hacer dentro de límites razonables. Estos son los criterios que servirán a la comisión arbitral para fallar en caso de litigio. La idea de "límite razonable" es en sí demasiado vaga, pero si se tiene en cuenta al mismo tiempo la necesidad del Estado, constituirá un buen criterio. Aunque el principio contenido en ese párrafo es un principio de derecho internacional, la Comisión debe sancionarlo. Si ésta no propone ninguna solución al problema no cumplirá con su deber de codificar el derecho de la alta mar y del mar territorial.

7. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, refiriéndose a la primera propuesta del Sr. Hsu, recuerda que la Comisión no quiso aceptar en el séptimo período de sesiones¹ una propuesta análoga presentada por el Sr. Hsu. Como la situación sigue siendo la misma, no ve ninguna razón para volver a pronunciarse sobre esta propuesta, aunque escuchará con interés las opiniones de los demás miembros.

8. La segunda propuesta del Sr. Hsu tiene consecuencias muy importantes y es necesario señalar que todo el trabajo de la Comisión sobre el problema de la conservación de los recursos vivos del mar ha tendido a hacer esta propuesta innecesaria. La Comisión ha sostenido siempre que la concesión de derechos exclusivos de pesca al Estado ribereño más allá de su mar territorial iría contra el principio de la libertad del mar. Como el mismo Sr. Hsu ha reconocido, las condiciones para ejercer este derecho son más bien vagas y por ello se ha previsto una disposición sobre el arbitraje. Pero no hay ningún criterio efectivo que pueda servir de base para las decisiones de la Comisión de arbitraje. No cree que sea un buen sistema conceder al Estado ribereño derechos casi ilimitados y disponer después simplemente que en caso de conflicto la cuestión se someterá a arbitraje.

9. Sir Gerald FITZMAURICE, después de haber examinado atentamente las propuestas del Sr. Hsu, lamenta tener que pronunciarse en contra de las dos.

10. El problema a que se refiere la primera propuesta está resuelto por la decisión de la Comisión de no incluir ninguna reglamentación de la inmigración en el artículo sobre la zona contigua.² El control de las actividades subversivas es una razón, aunque no la única, para ejercer una fiscalización sobre la inmigración y se ha estimado que, en la práctica, no hay por qué prohibir que los países lleven a cabo encuestas minuciosas acerca de los inmigrantes, ya sea en los puertos, ya sea en el mar territorial.

11. Por lo que se refiere a la segunda propuesta, comparte plenamente la opinión del Relator Especial de que

es necesario algún criterio que sirva para interpretar la expresión "límites razonables". Un tribunal arbitral encargado de resolver un conflicto del tipo previsto en la propuesta del Sr. Hsu encontrará grandes dificultades. La cuestión de las medidas de conservación de las pesquerías tiene un carácter técnico y es posible que un tribunal arbitral llegue a conclusiones científicas en esta materia, pero será muy difícil determinar si la pesca es el principal medio de vida de una población ribereña. Son necesarios criterios muy precisos y no será fácil hallarlos.

12. Pero su oposición a la segunda propuesta es más fundamental, y se basa sobre todo en que esta disposición no corresponde al concepto de zona contigua. Estima que, según ha decidido la Comisión, la zona contigua es la parte de mar en la que el Estado ribereño puede ejercer ciertos derechos de control sobre los buques extranjeros con el fin de mantener la ley y el orden, pero no tiene sobre ella derechos de soberanía, como el de decretar la exclusión total de los buques pesqueros extranjeros. Con arreglo a todas las concepciones jurídicas, el Estado ribereño sólo puede excluir totalmente a los pescadores extranjeros —admitiendo que pueda hacerlo en algún caso— en las aguas en las que ejerce su soberanía. Esta es la diferencia esencial para distinguir el concepto de zona contigua del de mar territorial y la segunda propuesta del Sr. Hsu puede dar lugar a confundir ambas nociones.

13. El Sr. SALAMANCA dice que comparte en cierto modo la opinión de Sir Gerald Fitzmaurice. Como la palabra "antisubversivas" de la primera propuesta del Sr. Hsu no se emplea en derecho internacional, no puede utilizarse en un texto aprobado por la Comisión. Para los problemas de inmigración poco importantes el Estado ribereño no necesita ejercer un control en la zona contigua, y cuando se plantee un problema de seguridad importante, como en el caso de una verdadera invasión, puede invocar el derecho de legítima defensa, reconocido en el Artículo 51 de la Carta.

14. Refiriéndose a la segunda propuesta del Sr. Hsu, recuerda que la Comisión ha adoptado decisiones muy claras sobre ciertos criterios para reglamentar el problema de las pesquerías. Independientemente de la actitud que él haya adoptado, considera que es imposible volver a abrir un debate sobre esta cuestión examinando la segunda propuesta del Sr. Hsu.

15. El Sr. PAL está completamente de acuerdo con Sir Gerald Fitzmaurice y con el Sr. Salamanca en cuanto a oponerse a la primera enmienda propuesta por el Sr. Hsu. La palabra "antisubversivas" permitiría abusar de la zona contigua. La Comisión tendría que rechazar esa enmienda por la misma razón que la indujo a suprimir del artículo las palabras "de inmigración".

16. Opina, también, que el artículo sobre la zona contigua no es el lugar conveniente para insertar la segunda propuesta del Sr. Hsu. Sin embargo, esto no significa que la enmienda sea desacertada. Si se considera admisible, y a su juicio lo es, no habrá dificultad en colocarla en su lugar apropiado. El Sr. Edmonds ha presentado una propuesta análoga sobre la abstención de pescar en relación con las medidas de conservación.³ La Comisión no ha tomado ninguna decisión a este respecto, remitiendo la cuestión al Comité de Redacción. Como las dos propuestas son más o menos igualmente

¹ A/CN.4/SR.308, párrs. 43 y 61.

² A/CN.4/SR.349, párr. 25.

³ A/CN.4/SR.356, párr. 41.

acertadas, parece que no existe ningún motivo para que no se siga el mismo procedimiento con la del Sr. Hsu. La idea fundamental de la propuesta del Sr. Edmonds relativa a la abstención de pescar es que como se han gastado unas cantidades con un fin meritorio, el Estado que haya hecho estos gastos ha de tener derecho a una compensación consistente en que se le reconozca virtualmente el monopolio de la pesca en la zona de que se trate. La propuesta del Sr. Hsu responde a una consideración de un carácter mucho más amplio y humanitario, puesto que trata del principal medio de vida de la población costera. Está dispuesto a apoyarla con objeto de hacer constar el interés que tiene por este problema.

17. El Sr. ZOUREK explica que la propuesta que trata del principio de la abstención no se ha remitido al Comité de Redacción, sino que se ha pedido al Relator Especial que prepare una exposición de este principio para que la Comisión la examine.⁴

18. El Sr. SANDSTRÖM dice que la condición de que la limitación puesta para la exclusión sea razonable es demasiado vaga y, por lo tanto, no puede aceptarse.

19. El Sr. EDMONDS manifiesta que desde que el Sr. Hsu propuso que se insertara la palabra "seguridad", ha reflexionado detenidamente sobre la cuestión. Es cierto que este término es muy amplio, pero la palabra "antisubversivas" lo es más aún. Es indudable que el Sr. Hsu trata de resolver un problema al que atribuye gran importancia, pero no está claro el sentido de la palabra "antisubversivas"; actualmente se utiliza para designar los actos que uno no aprueba o no admite. No obstante, la cuestión está en si el uso de la zona contigua se va a ampliar saliendo de los fines concretos señalados por la Comisión. Las razones que justifican el artículo sobre la zona contigua son contrarias al principio general de la libertad del mar y, por lo tanto, no debe añadirse nada a ese artículo que no sea absolutamente necesario o cuyo significado no esté perfectamente claro. Por esta razón, la primera propuesta del Sr. Hsu, no es aceptable.

20. Por lo que se refiere a la segunda propuesta, no tiene relación alguna con la que trata de la abstención de pescar como una medida encaminada a conservar los recursos del mar. En términos generales, lo principal de la propuesta del Sr. Hsu es completamente contrario a toda la labor realizada por la Comisión en materia de pesquerías y si la Comisión la aprueba tendrá que volver a examinar todos los artículos relativos a la cuestión. Reconoce la sinceridad de los motivos que han impulsado al Sr. Hsu, pero, por las razones dichas, su segunda propuesta tampoco es aceptable.

21. Faris Bey EL-KHOURI se imagina que el Sr. Hsu estará convencido ahora de que será mejor que retire su primera propuesta. Es mejor reglamentar una infiltración subversiva en el territorio de un Estado, o incluso en su mar territorial, que en la zona contigua.

22. A la mayor parte de los Estados del Oriente Medio les parecerá bien la primera parte de la segunda propuesta del Sr. Hsu, pero el orador no puede aceptar la mención del arbitraje. Si se ponen a votación las dos frases por separado, votará a favor de la primera, pero si se vota la propuesta en su totalidad, votará en contra.

23. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que también él planteó anteriormente el problema de la seguridad, pero que como casi toda

la Comisión se ha opuesto a examinar este problema en relación con la zona contigua decidió retirar su propuesta.⁵ Aconseja el Sr. Hsu que haga lo mismo, pues la Comisión se opone a que se incluyan expresiones tan vagas, teniendo en cuenta que los términos del artículo son perfectamente claros.

24. Conviene con Sir Gerald Fitzmaurice en que la segunda propuesta del Sr. Hsu no es compatible con el principio de la zona contigua. Los intereses protegidos en esta zona se han de limitar estrictamente. La propuesta del Sr. Hsu no está de acuerdo con el concepto que tiene la Comisión de la zona contigua.

25. Sugiere que el Sr. Hsu no insista en que se ponga a votación su propuesta y que el Relator decida si conviene que en el informe de la Comisión, al tratar de las medidas de conservación, se haga una referencia a ella.

26. El Sr. HSU acepta lo que propone el Presidente. La Comisión puede volver a discutir su segunda propuesta cuando examine la abstención de pescar, al tratar de las medidas de conservación.

27. Sin embargo, no puede admitir la concepción jurídica de Sir Gerald Fitzmaurice. Su propuesta difiere de la disposición sobre la zona contigua que ha sido aprobada, y trata claramente de una nueva zona contigua, porque su límite no sería de doce o de veinte millas, por ejemplo, sino que podría cambiar según las circunstancias.

28. Por lo que se refiere a su primera propuesta, y contestando al Sr. Edmonds, dice que el concepto de subversión en relación con la zona contigua no puede incluirse en la idea de seguridad. Subversión supone actividades encubiertas, mientras que la acción emprendida por un Estado contra un Estado ribereño será considerada como una cuestión de seguridad propiamente dicha. No insistirá en su primera propuesta, aunque ninguno de los argumentos invocados por los miembros de la Comisión le ha convencido.

Régimen del mar territorial (tema 2 del programa) (A/2934, A/CN.4/97/Add.2, A/CN.4/99 y Add.1 a 7) (reanudación del debate de la sesión anterior)

ARTÍCULO 4. LÍNEAS DE BASE NORMAL, Y
ARTÍCULO 5. LÍNEAS DE BASE RECTAS

29. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, dice que la única observación que se refiere exclusivamente al artículo 4 es la del Gobierno de la Unión Sudafricana, que estima que el límite exterior de la línea de rompientes se ha de tomar en ciertos casos como punto de partida para medir la anchura del mar territorial. Esta manera de medir el mar territorial es completamente nueva y no existe ninguna propuesta semejante. Puede que sea práctico para las costas sudafricanas, pero es evidente que no servirá en los demás casos. El Gobierno de la Unión Sudafricana puede presentar nuevamente tal propuesta en la conferencia diplomática prevista, pero la Comisión no tiene ninguna competencia para discutirla.

30. Las observaciones del Gobierno de Suecia se refieren a la vez a los artículos 4 y 5, que en consecuencia podrían examinarse juntos. Este Gobierno propone que las líneas que constituyen el límite exterior de las aguas

⁴ *Ibid.*, párr. 90.

⁵ A/CN.4/SR.349, párrs. 28 y 47.

interiores sirvan como líneas de base para medir el mar territorial; es posible que esta propuesta sea adecuada para la costa escandinava, pero en realidad se trata meramente de una cuestión de presentación, y para los países cuya costa no reúne las mismas condiciones, el sistema propuesto por la Comisión sería, sin duda alguna, más práctico.

31. Los Gobiernos de Bélgica, Suecia y el Reino Unido estiman que la inclusión del criterio de los "intereses económicos" no está justificada. En los proyectos anteriores no se mencionaba ese criterio, sino que sólo se mencionaban los de carácter geográfico, a que se refiere la decisión de la Corte Internacional de Justicia recaída en el litigio anglo-noruego sobre pesquerías.⁶ Los expertos que se reunieron en La Haya en 1953⁷ estimaron que ese criterio era algo vago y deseaban completar el artículo consignando un límite máximo para las líneas de base rectas y para la distancia de éstas a la costa. Los gobiernos criticaron el sistema diciendo que se apartaba de la decisión de la Corte, porque la Comisión no ha aceptado un límite máximo para las líneas de base ni para la distancia desde la costa y en cambio sí ha aceptado el criterio de los intereses económicos. La Comisión examinó el texto nuevamente y decidió por mayoría seguir con más fidelidad la decisión de la Corte.

32. Ahora se está criticando también el nuevo proyecto. Algunos gobiernos han dicho que no es acertado introducir el criterio de los intereses económicos en un pie de igualdad con el de la configuración de la costa, porque no fué ésta la intención de la Corte; que ésta quiso decir tan sólo que cuando las condiciones lo permitan debe aceptarse el sistema de las líneas de base recta, y que además, al trazar las líneas de base, pueden tenerse en cuenta ciertos intereses económicos; pero nunca tuvo la intención de tratar los intereses económicos en un pie de igualdad con los otros criterios. Esta opinión está quizá justificada, y la Comisión podría decidir que se suprima el criterio de los intereses económicos y que se incluya en el comentario un pasaje que diga que no se reconoce a éstos la misma importancia que a los demás criterios.

33. El Gobierno del Reino Unido ha planteado de nuevo la cuestión del derecho de paso inocente a través de unas aguas que como consecuencia de la aplicación de las líneas de base recta se hayan convertido en aguas interiores. Sir Gerald Fitzmaurice ha hecho algunas concesiones y ha declarado que se daría por satisfecho con que se reconociera el derecho de paso inocente a través de las aguas que estaban antes abiertas a la navegación. La Comisión ha estimado que se podría encontrar un compromiso.

34. El Gobierno de Noruega ha propuesto que se suprima la disposición sobre escollos y bajíos que quedan al descubierto intermitentemente, porque no aparece en la decisión de la Corte. La Comisión, con el deseo de no dar una extensión excesiva al sistema de las líneas de base recta, estimó que sólo debía tenerse en cuenta la tierra que está continuamente por encima del nivel de pleamar, y en consecuencia hizo caso omiso de los escollos que quedan al descubierto con intermitencias. Es cierto que la Corte los ha tenido en cuenta.

35. El Reino Unido dice en sus observaciones que la Comisión podría consignar explícitamente en los ar-

tículos el principio de que no pueden trazarse líneas de base a través de las fronteras entre Estados, en virtud de un acuerdo entre ellos, en una bahía o a lo largo de la costa, que los demás Estados estén obligados a reconocer. No acaba de entender lo que esto significa.

36. Será más apropiado examinar la observación que formula el Gobierno de Yugoslavia cuando se estudie el artículo 10, relativo a las islas.

37. El Sr. SANDSTRÖM dice que no intenta referirse a la propuesta, formulada por el Gobierno de Suecia, de que se combinen los artículos 4 y 5 ni la de que como línea de base para medir el mar territorial se tome la que forma el límite exterior de las aguas interiores. Comprende perfectamente la actitud del Relator Especial, consecuencia natural de la estructura particular de la costa holandesa. Sin embargo, con una costa normal, que no esté interrumpida por numerosas bahías y fiords, ni orlada de muchas islas pequeñas, sería más fácil seguir el sistema ordinario. En consecuencia, presenta las siguientes enmiendas al párrafo 1 del artículo 5:

"1. Suprimáse de la primera frase las palabras "o cuando lo justifique la existencia de intereses económicos peculiares de una región, cuya realidad e importancia esté demostrada por un largo uso".

"2. Podría suprimirse la palabra "especiales" en la segunda frase.

"3. Añádase al final de la tercera frase lo siguiente: "Teniendo en cuenta, cuando sea del caso, determinados intereses económicos peculiares de la región, cuya realidad o importancia estén demostradas por un largo uso".

"4. Suprimáse la cuarta frase."

38. Sir Gerald FITZMAURICE dice que en vista de lo manifestado por el Sr. Sandström no comentará las observaciones del Gobierno de Suecia relativas a los artículos 4 y 5.

39. Por lo que se refiere a los intereses económicos, suscribe sin reservas la propuesta del Sr. Sandström, que haría concordar el artículo con la decisión de la Corte Internacional de Justicia en el litigio anglo-noruego sobre pesquerías⁸. Recuerda que en el anterior período de sesiones no pudo votar a favor del artículo 5 precisamente a causa de la alusión a los intereses económicos⁹ y dice que el Relator Especial ha explicado acertadamente que la decisión de la Corte no propugna el criterio de los intereses económicos como fundamento *per se* para adoptar una línea de base con independencia de la línea de bajamar. La Corte estimó que si el sistema de la línea de base recta no podía basarse en otras consideraciones, podrían tenerse en cuenta los intereses económicos para el trazado de determinadas líneas de base recta.

40. Con referencia al derecho de paso inocente por aguas que se hayan convertido en interiores, presenta una propuesta que podría ser aceptada como párrafo 3 del artículo 5 o ser incluida en el informe, y que está concebida en los siguientes términos:

"Cuando el trazado de una línea de base recta produzca el efecto de encerrar como aguas interiores zonas que antes eran aguas territoriales o alta mar, el Estado ribereño reconocerá, a través de ellas, un

⁶ I.C.J., *Reports* 1951, pág. 116.

⁷ A/CN.4/61/Add.1.

⁸ I.C.J., *Reports* 1951, pág. 116.

⁹ A/CN.4/SR.316, párr. 76.

derecho de paso inocente siempre que las aguas se hayan utilizado normalmente para el tráfico o para el paso internacionales”.

41. En cuanto a las líneas de base que pasen por escollos y bajíos que quedan al descubierto intermitentemente, el argumento de que la Corte no ha mencionado esta cuestión no viene al caso; por el hecho de no mencionarla no ha condenado tampoco el principio formulado en el artículo. La cuestión no se planteó en el litigio anglo-noruego sobre pesquerías porque, si no recuerda mal, todas las líneas de base se trazaron por puntos terminales que eran visibles en todos los momentos de la marea. Las líneas de base se trazan sobre el agua, y los únicos puntos de referencia visibles son sus puntos terminales. La única indicación de que dispone el navegante es una línea sobre la carta marina, y en consecuencia es indispensable indicar sus puntos terminales, y es evidente que han de ser visibles en todas las fases de la marea. Esta cuestión es muy importante para la navegación. No se trata en absoluto de imponer restricciones a los derechos del Estado ribereño. En la mayoría de los casos habrá un punto terminal que esté siempre al descubierto cerca de unos escollos o bajíos que lo están intermitentemente. Si no es así, es que los escollos o bajíos están a tanta distancia de la costa que no tienen nada que ver con la tierra, en cuyo caso, como ha indicado la Corte, no cabe en absoluto utilizarlos como puntos terminales. El principio enunciado en el artículo es válido en derecho y tiene en la práctica una importancia capital.

42. En cuanto a lo dicho por el Relator Especial acerca de la observación del Gobierno del Reino Unido contenida en el párrafo 43 del documento A/CN.4/97/Add.2, aunque no es él su autor, estima que está claro que no serían legítimas en derecho —o por lo menos no serían oponibles a los demás Estados— las líneas de base trazadas a través de las fronteras entre Estados en virtud de un acuerdo entre ellos, en una bahía o a lo largo de la costa. Las líneas de base se han de trazar frente a la costa del Estado. Está seguro de que esto podrá precisarse en el informe.

43. El Sr. SANDSTRÖM hace observar que hay un convenio internacional entre Suecia y Noruega en el que se ha trazado una línea de base entre dos islas, una de las cuales es sueca y la otra noruega. Sin embargo, ese es un caso especial que no afecta al principio fundamental.

44. Un artículo de Sir Gerald Fitzmaurice aparecido en el *British Yearbook of International Law* de 1954¹⁰ le ha convencido de que la Comisión cometió un error al mencionar los intereses económicos. Es completamente cierto que la Corte Internacional de Justicia, en la decisión pronunciada en el litigio anglo-noruego sobre pesquerías, no invocó las razones de carácter económico salvo en lo que se refiere a la elección del método de trazado de las líneas de base recta. La Comisión ha entendido mal esta cuestión, y la propuesta que él ha formulado está destinada a rectificar el error.

45. Después de reflexionarlo no insistirá en el cuarto párrafo de su enmienda, que pide que se suprima la última frase del párrafo 1 del artículo 5. Es evidente que el hecho de que en el Mar Báltico no haya mareas hace que quede disimulada la importancia de esta disposición para los países en cuyas costas las hay.

46. El PRESIDENTE dice que según parece la Comisión opina que se ha de mantener el artículo 4 en su versión actual.

Queda aprobado el artículo 4.

47. El PRESIDENTE dice que sin perjuicio de la propuesta de Sir Gerald Fitzmaurice, que se votará en la próxima sesión, podría ponerse a votación la enmienda del Sr. Sandström al artículo 5. Se puede considerar como cuestión de fondo el principio enunciado en los párrafos 1 y 2, y dejar al cuidado del Comité de Redacción la elaboración del texto preciso.

48. El Sr. ZOUREK duda de que convenga hacer pasar de la primera a la tercera frase la referencia a los intereses económicos. Se trata de una cuestión importante de fondo, porque equivale a suprimir una de las tres consideraciones que justifican el trazado de una línea de base recta y añadir la condición de los intereses económicos como una de las condiciones que cabría tener en cuenta al trazar las líneas de base según los otros dos criterios. No puede invocarse la decisión de la Corte Internacional de Justicia en apoyo de tal interpretación.

49. El Sr. SANDSTRÖM, contestando al Sr. Zourek, explica que no se aplicaría el criterio de los intereses económicos cuando tuviera que decidirse sobre la admisibilidad del sistema de las líneas de base recta, sino sólo cuando, habiéndolo declarado admisible, se planteara la cuestión del lugar en que debieran trazarse tales líneas. En el artículo de Sir Gerald Fitzmaurice a que se refería hay un gráfico en el que se ilustran los diversos métodos para trazar líneas de base recta; las consideraciones económicas entrarían en juego únicamente en el momento de elegir la línea más apropiada. El Gobierno de Suecia ha subrayado la identidad que hay entre los conceptos geográfico y jurídico de las aguas interiores y ha precisado claramente que ningún interés económico puede ser tomado en consideración para establecer líneas de base recta.

50. El PRESIDENTE pone a votación los párrafos 1 y 3 de la enmienda del Sr. Sandström al párrafo 1 del artículo 5.

Por 8 votos contra 2 y 3 abstenciones, quedan aprobados los párrafos 1 y 3.

51. El Sr. SANDSTRÖM propone que el párrafo 2 de su enmienda sea remitido al Comité de redacción.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18.30 horas.

365a. SESION

Martes 12 de junio de 1956, a las 9.30 horas

SUMARIO

	<i>Página</i>
Régimen del mar territorial (tema 2 del programa) (A/2693, A/2934, A/CN.4/97/Add.2, A/CN.4/99 y Add.1) (continuación)	
Artículo 5. Líneas de base rectas (continuación)	180
Artículo 6. Límite exterior del mar territorial	182
Artículo 7. Bahías	182
Artículo 8. Puertos	185
Artículo 9. Radas	185
Artículo 10. Islas	185
Artículo 11. Escollos y bajíos que quedan al descubierto intermitentemente	187

¹⁰ *The Law and Procedure of the International Court of Justice, 1951-54: Points of Substantive Law.—1”.*